

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1960 sobre renovación bienal de la mitad correspondiente de los señores Consejeros del Consejo Nacional de Educación, con efectos de 31 de diciembre del corriente.

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 17), de reordenación del Consejo Nacional de Educación, en su artículo 11, y el Reglamento, aprobado por Decreto de 3 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en sus artículos 21 y siguientes, disponen la renovación bienal, por mitad, de los señores Consejeros que lo integran.

La Orden de 23 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1959) efectuó los nombramientos correspondientes a la renovación, realizada con efectos de 31 de diciembre de 1958, por lo que corresponde realizar la próxima en igual fecha del corriente año.

En su consecuencia, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por esa Subsecretaría se comunicará a las Autoridades, Instituciones y Jerarquías no dependientes de este Departamento el número de vacantes de su representación en el Consejo que han de producirse, para que puedan hacer las propuestas de sustitución, tanto de los Consejeros titulares como de los respectivos suplentes. También se pondrán en conocimiento de los ilustrísimos señores Directores generales de este Ministerio aquellas vacantes que afectan a los servicios docentes de su competencia, para que requieran a los Directores de los Centros correspondientes al cumplimiento de lo ordenado.

2.º Los Directores de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidas por el Estado, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, se entenderán notificados por la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», respecto de las cinco vacantes, tanto de titulares como de suplentes, que corresponde renovar en su representación, debiendo elevar sus propuestas en el plazo de quince días hábiles.

3.º Todas las propuestas para nombramiento de Consejeros serán remitidas a esa Subsecretaría (Oficialía Mayor), por la que se les dará el curso debido, de acuerdo con el artículo 22 y siguientes del Reglamento citado, resolviéndose por V. I. las dudas e incidencias que pudieran presentarse para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mateo Esteban.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Manuel Mateo Esteban, contra Resolución de esa Dirección General de fecha 8 de abril de 1958, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 25 de febrero de 1960, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Mateo Esteban contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que resolvió el concurso general del Magisterio, por la cual se adjudicó la escuela unitaria de niños de Concul (Teruel) al concursante don León Esteban Esteban, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho dicha Resolución, la que dejamos sin efecto en lo que se relaciona con el particular expresado, declarando, en su lugar, que la citada escuela debe ser adjudicada al recurrente, don Manuel Mateo Esteban, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones así como a su cumplimiento, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos y, en su virtud, nombrar Maestro propietario de la unitaria de niños de Concul (Teruel), por el turno voluntario del concurso general de traslado convocado en 31 de octubre de 1957, a don Manuel Mateo Esteban, con efectos administrativos del 1 de septiembre de 1958.

2.º Al Maestro desplazado por el anterior nombramiento don León Esteban Esteban, se le adjudicará destino con carácter provisional como comprendido en el apartado a) del artículo 80 del Estatuto del Magisterio y estará obligado a solicitar en el primer concurso de traslado que se convoque, a cuyo efecto los servicios que ha prestado en Concul, más los que realice con carácter provisional se le considerarán como desempeñados en su antigua escuela de Santa Eulalia (Teruel), destino este último que podrá obtener con ocasión de vacante, conforme previene el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 21 de noviembre de 1960 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la de don José del Valle Pérez, de Archidona (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Carmen Pérez Melgar, en su último testamento de 3 de septiembre de 1957, otorgado ante el Notario de Archidona (Málaga) don Domingo Soriano, después de varios legados, en los que aludía a una Fundación que pensaba constituir, dispuso que con el remanente de todos sus bienes se constituiría la aludida Fundación benéfico-docente, de carácter privado, en memoria de don José del Valle Pérez, cuyo nombre ha de llevar, confiándolo a las Hijas de la Caridad, que vienen regentando al Asilo de San Carlos de Archidona —Religiosas de San Vicente de Paúl españolas—, en número de dos, donde tendrán acogimiento niños y niñas desvalidos, indistintamente, a juicio de las religiosas, naturales de Archidona, y en el número que permita la cuantía de las rentas o productos líquidos del caudal de la testadora, a los que se les dará instrucción cristiano-católica y la elemental de primeras letras, más la comida del medio día, ingresando en la casa de la Fundación por la mañana, y sus familiares los recogerán por la noche, debiendo aplicarse los actos piadosos de los niños en sufragio del alma de don José del Valle Pérez;

Resultando que a continuación dispone la testadora que la Fundación que instituye debería instalarse en la casa número 24 de la calle del Generalísimo Franco, de Archidona, sin que el expresado inmueble pueda ser dedicado a otro fin, y señala además los sufragios que a cargo de la Obra Pía habrán de aplicarse por el alma de sus familiares;

Resultando también dispuesto que si las Hijas de la Caridad no pudieran o no quisieran aceptar el cometido que la testadora les confería, sería llamado a su desempeño otra Orden Religiosa femenina, con preferencia la de San José de la Montaña;

Resultando que en la cláusula quinta se expresa que voluntad de la fundadora que no se venda ninguna finca, alhajas, muebles ni ropas que haya en las casas mencionadas, sosteniéndose el «Orfanato» con las rentas. En cuanto a la fábrica de aceite, se utilizará en la molturación de la aceituna de las fincas de su caudal, cuidando las religiosas de la limpieza de la misma y de los edificios anejos. Es también su deseo que el Cortijo del Mayorazgo, que viene cultivando directamente, se continúe su explotación por las religiosas, por creer que así tiene mejores ingresos la Fundación, debiendo asesorarse de los señores que integran la Junta del Patronato; y posteriormente, también dispone determinadas reglas sobre la conservación y cuidado del inmueble fundacional y sepultura de sus familiares;

Resultando que para ejercer el Patronato de la Fundación designa a las siguientes personas: Superiora del Asilo de San Carlos de Archidona y otra religiosa del mismo que le acompañe, elegida por aquella; el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción o funcionario judicial de mayor categoría, con destino en la misma localidad; a don José Aguilar Conejo, don Antonio Gozávez Aragón y don Felipe Almohalla Gutiérrez, siendo Presidente el que ellos elijan en votación;

Resultando igualmente dispuesto que las vacantes del Patronato serán cubiertas con vecinos de Archidona que tengan título académico universitario, que no desempeñen cargos públicos nombrados por el señor Juez de Primera Instancia o

funcionario judicial que le sustituya de mayor categoría en esta población;

Resultando que los señores designados para el Patronato, y en escritura otorgada en Archidona a 14 de febrero de 1959, ante el Notario don Domingo Soriano Solís, redactaron el Reglamento de la Fundación;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, el de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que según el artículo segundo del Real Decreto de 1912 son Fundadores, benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la Enseñanza, educación e instrucción; por tanto, la Obra pía instituida en su testamento por doña Carmen Pérez Melgar, en Archidona (Málaga), tiene tal carácter de Fundación benéfico docente, y puede ser clasificada así;

Considerando que según los artículos 5.º y 19 del mismo Real Decreto, la representación de las funciones corresponde a las personas designadas por el fundador, las cuales están obligadas a rendir cuentas justificadas, si no estuvieran relevadas de tal requisito;

Considerando lo dispuesto en el apartado 7, artículo quinto, de la Instrucción de 1913, en relación con el artículo 37 del Código Civil;

Considerando que se han cumplido los requisitos determinados en los artículos 44 y 41 de la Instrucción de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar de benéfico-docente la Fundación denominada de don José del Valle Pérez, instituida en Archidona (Málaga), por doña Carmen Pérez Melgar, y que tiene por fin el recogimiento de niños y niñas desvalidos.

2.º Designar Patronos de dicha Fundación a la Superiora del Asilo de San Carlos de Archidona, y otra religiosa del mismo que la acompañe, elegida por aquélla; el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción o funcionario judicial de mayor categoría, con destino en la misma localidad; a don José Aguilar Conejo, don Antonio Gozávez Aragón y don Felipe Amohalla Gutiérrez, siendo Presidente el que ellos elijan en votación, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos.

3.º Aprobar el Reglamento de la Fundación, redactado conforme aparece en la escritura otorgada en Archidona a 14 de febrero de 1959 ante don Domingo Soriano Solís, teniendo cuidado que, sea cualquiera la advocación o nombre con que se designen las escuelas o edificios fundacionales, junto a ellos, y de un modo destacado, debe consignarse «Fundación de Don José del Valle Pérez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

ORDEN de 24 de noviembre de 1960 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de una parte del edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio para niños pobres de la Inmaculada Concepción», de Rute (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Colegio para niñas pobres de la Inmaculada Concepción», instituida en Rute (Córdoba), ha elevado a este Protectorado el expediente instruido para enajenar en pública subasta una parte del inmueble urbano propiedad de la Institución, innecesaria para el cumplimiento de sus fines, al objeto de obtener los recursos necesarios para realizar obras de reforma ineludibles y urgentes en la parte del edificio que conservará la Obra pía y en la que en la actualidad viene desarrollando su actividad benéfico-docente;

Resultando que el expediente aparece integrado por los siguientes documentos: a) Pliego de condiciones particulares que ha de regular la subasta, redactado por el Patronato de la Fundación. b) Certificación acreditativa del valor asignado a la parte de la casa que ha de ser objeto de subasta por los dos peritos prácticos designados por la Administración, que fijan el valor del inmueble a enajenar en la cantidad de pesetas 18.002,97. c) Relación autorizada por el Secretario y Presidente del Patronato de la Fundación, en la que se hace constar que ni el inmueble ni parte del mismo se encuentra arrendado ni lo ha estado nunca, y que el valor asignado a la

totalidad del inmueble en el título y por virtud del cual se adjudicó a la Fundación, es de 5.000 pesetas. d) Certificación expedida por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Córdoba con referencia al Registro fiseal de Urbana de Rute, justificativa de que el líquido imponible de la totalidad del inmueble es de cuatrocientas cincuenta pesetas (450 pesetas). e) Certificación del Patronato de la Fundación acreditativa de la parte del edificio cuya enajenación se solicita, resulta inservible e inaplicable a los fines de la Fundación y que la parte del inmueble exceptuada de venta es suficiente para dar enseñanza al mismo número de alumnas que vienen cursando desde que se fundó y cursa en la actualidad sus estudios en el Colegio de la Fundación;

Resultando que igualmente se acompaña presupuesto de las obras de arreglo del Colegio de la Fundación, que asciende a veinte mil ciento noventa pesetas, inscrito por el Arquitecto don Víctor Escribano Ucelay;

Resultando que el Patronato de la Fundación solicita que, aunque la tasación del inmueble hecha por los peritos es de 18.002,97 pesetas, se saque el inmueble a subasta por un precio inicial de 20.190 pesetas, a fin de poder cubrir los gastos de las obras en proyecto;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba;

Considerando que compete a este Departamento autorizar la subasta de bienes inmuebles de las fundaciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54, regla séptima, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y concurriendo en este supuesto la circunstancia prevista en el párrafo primero del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, según el cual las fundaciones de esta naturaleza no pueden retener más inmuebles que los necesarios a los fines de su Institución (extremo éste debidamente acreditado en expediente), es obvia la procedencia de tal autorización;

Considerando que en el expediente se han observado los requisitos y aportado los documentos exigidos por el artículo 2 del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, que regula la venta en pública subasta de bienes inmuebles pertenecientes a fundaciones benéficas de carácter particular;

Considerando que en atención al fin a que se proyecta destinar el producto de la enajenación (pago de obras de reparación urgentes e indispensables en el edificio fundacional), debe dejarse en suspenso la inversión de aquel producto en títulos intransferibles de la Deuda Perpetua Interior del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de venta en pública subasta notarial de una parte del edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio para niños pobres de la Inmaculada Concepción», instituida en Rute (Córdoba), de ciento ochenta metros cuadrados de extensión, sito en la plaza de Nuestra Señora de la Cabeza, número 19, de dicha villa.

2.º Que la subasta se celebre en Rute el próximo día 20 de diciembre por el sistema de ofertas verbales, previa la publicidad reglamentaria y de acuerdo con las condiciones generales establecidas en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y las especiales establecidas por el Patronato de la Fundación, ante una Mesa constituida en la forma que determina el artículo sexto del citado pliego general, fijándose como tipo de licitación la cantidad de 20.190 pesetas.

3.º Autorizar la no inversión del precio de la subasta en títulos de la Deuda Perpetua Interior del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el resultado del concurso convocado para la adquisición de material con destino a los Laboratorios de Física y Termotecnia de varias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Visto el expediente incoado para la resolución del concurso de material para Laboratorios de Física y Termotecnia de varias Escuelas Técnicas de Peritos Industriales, aprobado por